



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 13 de marzo de 1985

NUM. 8

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre medidas de saneamiento de las Haciendas de las Entidades Locales de Navarra. (Pág. 2.)

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Proposiciones no de Ley:

- Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 1985, en relación con la moción presentada por los Parlamentarios Forales D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda, sobre los problemas planteados con el Gobierno de la Nación en relación con las competencias forales en materia de elecciones de funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra. (Pág. 9.)

SERIE F:

Preguntas:

- Contestación por escrito de la Diputación Foral a la pregunta sobre la reciente ola de frío y sobre los medios humanos y materiales con que cuenta la Diputación Foral para afrontar sus efectos, formulada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro. (Pág. 10.)

- Pregunta acerca de si se han omitido diversas referencias a su recopilador en la reedición del libro «Orígenes del Reino de Pamplona. Su vinculación con el Valle del Ebro», formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Luis Fernando Medrano Blasco. (Página 12.)

- Pregunta sobre las razones por las que la Administración Central ha negado ayudas establecidas al sector lechero de Navarra, formulada por el Parlamentario No Adscrito D. Pedro Manuel Barbería Etxarri. (Página 13.)

- Pregunta sobre el incumplimiento de lo convenido por parte de CORSAN, S. A., contratista a la que le fue adjudicada la obra de la N-240 Pamplona-Huesca, tramo Venta de Judas-Liédena, para finalizar las obras en enero de 1985, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Popular D. Pedro Pegenaute Garde. (Pág. 14.)

- Pregunta en relación con la problemática planteada por la incorporación de pediatras a los Centros de Salud ante la falta de una reglamentación jurídica que determine la actuación de estos profesionales, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Popular D. José Javier Catalán Ríos. (Página 14.)

- Pregunta sobre las funciones específicas que debe realizar un A.T.S. incorporado a un Centro de Salud por concurso libre, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Popular D. José Javier Catalán Ríos. (Pág. 15.)

- Pregunta sobre la existencia de una propuesta de las Compañías LUMI-LOW LTD. y LUMI-TED a la Diputación Foral para instalar de inmediato una planta de producción de lámparas fluorescentes miniaturizadas en el área Noáin-Beriáin, formulada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro. (Pág. 16.)
- Pregunta sobre la no aplicación del Complemento de Incompatibilidad a los profesionales de Enfermería, formulada por los Parlamentarios Forales del Grupo Popular D. Pablo José de Miguel Adrián y D. José Javier Catalán Ríos. (Pág. 17.)
- Pregunta sobre el desarrollo concreto de la política de financiación de stocks emprendida por la Diputación Foral a raíz del hundimiento del mercado de la conserva de espárragos navarros, después de la alarma de botulismo, formulada por el

Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro. (Pág. 18.)

- Pregunta sobre los casos de triquinosis humana que se han registrado en el brote del pasado mes de enero en Navarra, formulada por los Parlamentarios Forales del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. José Javier Gortari Beiner y D. José Javier Viñes Rueda y D. José Javier Catalán Ríos y D. Calixto Ayesa Dianda, del Grupo Parlamentario Popular. (Pág. 19.)

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

- Convocatoria para la provisión por Concurso-Oposición de dos plazas de letrados al servicio del Parlamento de Navarra. (Página 21.)

Serie A:

PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral sobre medidas de saneamiento de las Haciendas de las Entidades Locales de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 120 del Reglamento Provisional del Parlamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre Medidas de Saneamiento de las Haciendas de las Entidades Locales de Navarra.

Pamplona, 6 de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre medidas de saneamiento de las Haciendas de las Entidades Locales de Navarra

ENMIENDAS AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS
**D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ, D. PEDRO
MANUEL BARBERIA ETXARRI Y D. IÑAKI
CABASES HITA**

Al artículo 1 párrafo 2 de modificación.

Enmienda de modificación del texto del proyecto que quedará redactado así:

A tal fin, se facilitará el acceso de las Entidades Locales a operaciones de crédito, en condiciones más favorables que las usualmente existentes para ellas en el mercado de capitales al objeto de que:

Motivación:

Se trata de una precisión técnica.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS
**D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ, D. PEDRO
MANUEL BARBERIA ETXARRI Y D. IÑAKI
CABASES HITA**

Enmienda a los artículos 1.º.b), 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 8.º y Exposición de Motivos, de modificación.

Enmienda de modificación de las expresiones «Entidades privadas de crédito» y «préstamos» por «Entidades de crédito» y «créditos».

Motivación:

Es más correcto utilizar las expresiones que se proponen.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al Art. 1, consistente en modificar el párrafo final para sustituirlo por el siguiente texto alternativo:

A los efectos de lo previsto en esta Ley Foral se entenderá por déficit real acumulado, la diferencia entre las obligaciones reconocidas y los derechos liquidados, sin tomar en cuenta las que pudieran haberse producido por desfases entre lo presupuestado y lo percibido con relación a las partidas correspondientes a transferencias procedentes del Estado o de la Diputación Foral.

Motivación:

Se trata de no cometer la injusticia de subvencionar los déficits que han sido creados artificialmente por algún Ayuntamiento, al consignar como ingresos algunas transferencias desde el Estado o desde la Diputación con serias dudas acerca de la posibilidad de tales cobros o bien por cantidades sensiblemente superiores a lo que era previsible recibir realmente. Obrar de otra forma, sería premiar la picaresca administrativa en detrimento de quienes se han guiado en sus presupuestos por planteamientos económicos más serios.

ENMIENDAS AL ARTICULO 2**ENMIENDA NUM. 4**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 2, consistente en añadir un segundo párrafo al texto del proyecto, del tenor literal siguiente:

2. La Diputación Foral podrá conceder también subvenciones a fondo perdido y anticipos reintegrables sin interés, para completar las actuaciones anteriormente contempladas a través de los créditos, cuando ello resultara imprescindible para lograr el rápido saneamiento financiero, estableciendo los oportunos plazos de reintegro.

Motivación:

La Diputación Foral tiene que conocer ya algunos casos en los que por la vía de subsidiar créditos no se puede obtener un saneamiento financiero eficaz y rápido. Por ello resulta conveniente establecer estas dos medidas complementarias para casos excepcionales.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 2, consistente en añadir al proyecto un nuevo párrafo del tenor literal siguiente:

3. La Diputación Foral podrá conceder condiciones especiales para el fraccionamiento o aplazamiento de las deudas de las Entidades Locales con la Hacienda Foral, cuando estas medidas resulten imprescindibles para la eficacia del plan de viabilidad.

Motivación:

No es posible excluir, de entre las medidas posibles para alcanzar el saneamiento financiero, una nueva actuación sobre las deudas de los Ayuntamientos y Concejos con la propia Hacienda de Navarra.

ENMIENDAS AL ARTICULO 3**ENMIENDA NUM. 6**

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS
**D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ, D. PEDRO
 MANUEL BARBERIA ETXARRI Y D. IÑAKI
 CABASES HITA**

Enmienda al apartado b) del apartado 1 del artículo 3.º de modificación.

Enmienda de modificación del texto del artículo 3.º.1.b) que quedará redactado así:

b) Hasta los puntos de interés que excedan de diez, en los créditos en vigor concertados por las Entidades Locales que se acojan a los beneficios de esta Ley.

Motivación:

Se trata de equiparar los créditos que ya han precisado las Entidades Locales.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS
**D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ, D. PEDRO
 MANUEL BARBERIA ETXARRI Y D. IÑAKI
 CABASES HITA**

Enmienda al apartado 2 del artículo 3.º de supresión.

Enmienda de supresión del siguiente texto del artículo 3.º 2:

«de una sola vez y en el momento de la concesión de aquél».

Motivación:

No debe ser materia de la Ley sino, del convenio con las entidades financieras.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
 DEL GRUPO POPULAR
D. JOSE LUIS MONGE RECALDE

Enmienda al artículo 3.º núm. 2. Nueva redacción:

2. El subsidio de los puntos de interés se entenderá concedido durante toda la vida del préstamo y la subvención se hará efectiva a la entidad financiera, por la parte correspon-

diente, en el momento de cada liquidación de los intereses.

Motivación:

Mejor administración de los Fondos Públicos.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS
**D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ, D. PEDRO
 MANUEL BARBERIA ETXARRI Y D. IÑAKI
 CABASES HITA**

Al artículo 3.º, apartado 4, de modificación.

Enmienda de modificación del texto del artículo 3.º.4, que quedará redactado así:

4. Los créditos concertados para saldar déficits, tendrán una duración entre cuatro y siete años y un período de carencia de uno y dos años.

Motivación:

Precisión necesaria en función de otras enmiendas.

ENMIENDAS AL ARTICULO 4**ENMIENDA NUM. 10**

FORMULADA POR EL GRUPO
 PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 4.1, consistente en modificarlo con la adición, al final, del siguiente texto:

La Diputación Foral podrá subvencionar la elaboración de los mencionados planes de viabilidad y de medidas para el equilibrio presupuestario, previa solicitud razonada de la Entidad Local correspondiente.

Motivación:

La situación de algunas entidades locales hará necesario aportar ayudas económicas adicionales para la elaboración del plan de viabilidad que habrá de encargarse a un profesional externo. Por otra parte, medidas similares ya están recogidas en la Ley de Saneamiento de Empresas en Crisis.

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición.

Añadir un nuevo apartado al art. 4, a continuación del 1, con la siguiente redacción:

«La solicitud para acogerse a los beneficios del artículo 3.º deberá hacerse en el plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de la Presente Ley en el B.O.N.»

Motivación:

Dado que es necesario conocer la cuantía total que soliciten las Entidades Locales, parece imprescindible fijar un plazo que agilice las ayudas y por tanto, la efectividad de la Ley.

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS
**D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ, D. PEDRO
MANUEL BARBERIA ETXARRI Y D. IÑAKI
CABASES HITTA**

Enmienda al epígrafe del apartado 2 del artículo 4, de modificación.

Enmienda de modificación del texto del epígrafe 2 del artículo 4, que quedará redactado así:

2. No podrán acogerse a las ayudas previstas en esta Ley, para financiar déficits.

Motivación:

Se trata de deslindar los dos tipos de beneficios que se tratan de establecer en la Ley.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación (sustitución).

Sustituir la redacción del apartado 2.b), del artículo 4 por la siguiente:

«Aquellas Entidades en las que:

— La recaudación por habitante en concepto de C.T. Urbana, sea inferior a la media de Navarra.

— La recaudación por Ha. en concepto de C.T. Rústica, sea inferior a la media de Navarra.

— No se cobre el Impuesto de Circulación.»

Motivación:

Fijar en la Ley los conceptos indispensables, sin necesidad de posterior reglamentación.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 4.2.b), consistente en sustituir el texto del proyecto por el siguiente texto alternativo:

b) Aquellas Entidades Locales en las que la presión fiscal resultante de la aplicación del Plan de Viabilidad sea inferior a la media de Navarra tomada para Entidades de sus mismas características de población, conforme a los datos que con antelación hará públicos la Diputación Foral.

Motivación:

No parece razonable hablar de «media de Navarra» sin matizar como se hace en la Enmienda. Hay que tener en cuenta que los datos de Pamplona, Burlada, Tudela, Tafalla y Estella, distorsionan las referencias porque sus niveles de renta y de calidad de servicios son muy superiores a los de poblaciones de los tramos inferiores de población.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS
**D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ, D. PEDRO
MANUEL BARBERIA ETXARRI Y D. IÑAKI
CABASES HITTA**

Enmienda al apartado b) del artículo 4.2 de adición.

Enmienda de adición en el texto del apartado b) del artículo 4.2, de la siguiente frase:

«para Entidades de sus mismas características».

Motivación:

Dada la diversidad de las Entidades de Navarra, no puede hacerse referencia a una media de Navarra.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición.

Añadir al apartado 2.b) del artículo 4, un nuevo apartado con la siguiente redacción:

«A los efectos del apartado anterior, el Gobierno de Navarra publicará en el plazo máximo de 15 días, las medias de recaudación en concepto de C.T. Urbana y Rústica».

Motivación:

En consonancia con la anterior.

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 4.2.c), consistente en sustituir el texto del proyecto por el siguiente alternativo:

c) Aquellas Entidades Locales en las que los ingresos derivados de aprovechamientos comunales remunerados no alcancen el rendimiento medio obtenido para aprovechamientos similares por Entidades Locales de características de población homologables, conforme a los datos que con antelación hará públicos la Diputación Foral.

Motivación:

En cuanto afecta a los aprovechamientos comunales y al producto que de ellos obtienen las Entidades Locales, tampoco puede hablarse de «media de Navarra» sin las necesarias matizaciones. Parece lógico que los términos comparativos se establezcan para aprovechamientos similares y entre poblaciones de características similares en cuanto a población y nivel de renta, etc.

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS
**D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ, D. PEDRO
MANUEL BARBERIA ETXARRI Y D. IÑAKI
CABASES HITA**

Enmienda al párrafo c) del apartado 2 del artículo 4 de modificación.

Enmienda de modificación de la última frase del artículo 4.2 c) que dice «medio que se obtiene en Navarra por dicho concepto», por otra con este texto: «que se determine en la Ley por dicho concepto».

Motivación:

Los actuales rendimientos de los aprovechamientos comunales, no deben servir de cómputo y es una materia que precisa una urgente regulación.

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 4.2, consistente en añadir un nuevo epígrafe, después del apartado c), con el siguiente texto:

d) Aquellas Entidades Locales en las que el nivel de gasto por habitante sobrepase la media correspondiente al que resulte en entidades locales de sus mismas características de población, conforme a los datos que con antelación hará públicos la Diputación Foral.

Motivación:

Si se ha considerado lógico en el Proyecto excluir de las ayudas a las Entidades Locales en las que el esfuerzo fiscal propio no sea razonable en relación con poblaciones análogas, también se puede justificar la exclusión de aquellas Entidades cuyos niveles de gasto estén desproporcionados a lo habitual en las Haciendas Locales homologables.

ENMIENDA AL ARTICULO 5**ENMIENDA NUM. 20**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 5, consistente en añadir un párrafo al texto del proyecto y del tenor literal siguiente:

Formuladas las alegaciones a que se refiere el párrafo anterior, se solicitará un informe de la Cámara de Comptos el cual deberá referirse, al menos, a los siguientes extremos:

a) Plan de Viabilidad aportado por la Entidad Local.

b) Comprobantes de la documentación aportada por la Entidad Local y de las operaciones contables.

c) Análisis de las operaciones extraprestupuestarias y extracontables, tanto de ingresos como de gastos.

d) Expediente comprensivo de todos los derechos a liquidar por parte y a favor de la Entidad Local a 31 diciembre 1984.

e) Relación de partidas fallidas y determinación de porcentajes de cobrabilidad respecto de los derechos liquidados, en función de las medias de recaudación obtenidas en dicho ejercicio por Entidades Locales homólogas en población.

f) Estudio acerca de la potencialidad de obtención de recursos fiscales y patrimoniales por la Entidad Local y plan de escalonamiento de incrementos desde la situación actual.

Motivación:

En el momento en que surjan discrepancias entre la calificación del plan de viabilidad por la Diputación Foral y la Entidad Local afectada, parece conveniente introducir el arbitraje técnico de la Cámara de Comptos.

ENMIENDA AL ARTICULO 6

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 6, consistente en añadir al texto del Proyecto el siguiente:

2. En los casos en que resulte imprescindible para la eficacia del saneamiento financiero, la Diputación Foral podrá conceder otros avales para garantizar el reintegro de los créditos concertados.

Motivación:

Los ingresos procedentes del Fondo Municipal de las Haciendas Locales pueden no ser suficientes para garantizar los créditos. En tal caso, queda prevista esa alternativa.

ENMIENDA AL ARTICULO 8

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 8, consistente en la adición de un nuevo epígrafe con el siguiente texto:

2. La Diputación Foral informará semestralmente a la Comisión correspondiente del Parlamento de Navarra, tanto de la aplicación de las medidas previstas en la presente Ley Foral, como de los resultados que se vayan obteniendo.

Motivación:

Se pretende crear un automatismo mediante el cual se disponga de una información sistematizada acerca de las medidas de saneamiento.

**ENMIENDAS A LA
DISPOSICION TRANSITORIA**

ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO POPULAR
D. JOSE LUIS MONGE RECALDE

Enmienda de supresión.
Supresión de la Disposición Transitoria.

Motivación:

Supone una arbitrariedad.

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS
**D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ, D. PEDRO
MANUEL BARBERIA ETXARRI Y D. IÑAKI
CABASES HITA**

Enmienda a la Disposición transitoria, de supresión.

Enmienda de supresión del texto de la Disposición transitoria.

Motivación:

No es este el procedimiento que nos parece adecuado porque puede ser enormemen-

te discriminatorio en función de los Presupuestos de Gastos de cada Ayuntamiento.

ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

A la Disposición transitoria, proponiendo la supresión íntegra.

Motivación:

La medida que propone la Disposición transitoria ya fue propuesta con ocasión de los Presupuestos Generales de Navarra y existe un pronunciamiento al respecto del propio Parlamento, que no debiera modificarse durante el año 1985 puesto que forma parte de todo un planteamiento conjunto con el de las Medidas de Saneamiento que figuraban en el mismo documento y que esta Ley desarrolla.

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES
Y PROPOSICIONES NO DE LEY

Moción presentada por los Parlamentarios Forales del Grupo Popular D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda, sobre los problemas planteados con el Gobierno de la Nación en relación con las competencias forales en materia de elecciones de funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE REGIMEN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 108.1 del Reglamento Provisional, esta Presidencia ha dispuesto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 1985, sobre los problemas planteados con el Gobierno de la Nación en relación con las competencias forales en materia de elecciones de funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra.

En relación con el citado Dictamen no ha sido mantenida enmienda alguna ni formulado ningún voto particular.

Pamplona, 9 de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Dictamen

Resolución sobre los problemas planteados con el Gobierno de la Nación en relación con las competencias forales en materia de elecciones de funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra

«1) Manifiestar la absoluta disconformidad del Parlamento de Navarra con la interpretación y decisión del Gobierno del Estado de desconocer las competencias forales en materia de elecciones de representantes de los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra.

2) Expresar el total apoyo de este Parlamento a cuantas actuaciones se lleven a cabo por el Gobierno de Navarra para la defensa de los derechos de Navarra en esta materia.

3) Instar al Gobierno de Navarra para que en lo sucesivo dé cuenta a la Cámara de los requerimientos que pueda formular el Gobierno del Estado en materias que puedan afectar a la integridad del Régimen Foral.»

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre la reciente ola de frío y sobre los medios humanos y materiales con que cuenta la Diputación Foral para afrontar sus efectos, formulada por el Grupo Parlamentario "Unión del Pueblo Navarro"

CONTESTACION POR ESCRITO DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 108.1 del Reglamento Provisional del Parlamento, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de la contestación de la Diputación a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro», sobre la reciente ola de frío y sobre los medios humanos y materiales con que cuenta la Diputación Foral para afrontar sus efectos, (publicada en el B.O.P. núm. 2, de 13 de febrero de 1985).

Pamplona, 7 de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Contestación
por escrito de la Diputación Foral
a la pregunta sobre la reciente ola de
frío y sobre los medios humanos y
materiales con que cuenta la
Diputación Foral para afrontar sus
efectos, formulada por el Grupo
Parlamentario de "Unión del Pueblo
Navarro"**

El Consejero del Gobierno de Navarra que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, sobre los medios humanos y materiales con que cuenta el Gobierno de Navarra para afrontar los efectos de determinadas contingencias atmosféricas, y cumplimentado el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 6 de febrero de 1985, tiene el de remitir a Vucencia la siguiente

CONTESTACION

1. Sobre los medios humanos y materiales con que cuenta el Gobierno de Navarra para la realización de inmediatas actuaciones, relativas a las actuales condiciones climatológicas o ante cualquier siniestro natural o fortuito.

Los medios materiales y humanos empleados por el Gobierno de Navarra para paliar los efectos del temporal de nieve y de las posteriores heladas acaecidas entre los días 5 y 24 de enero del año en curso han sido los siguientes:

Elementos mecánicos

- 7 Cuñas quitanieves accionadas por camiones del Parque, de 280 CV.
- 2 Turbo-fresadoras en días de ventisca.
- 2 Motoniveladoras.
- 1 Cuña accionada por Pala cargadora.
- 1 Pala cargadora en días de ventisca auxiliando a cuñas.
- 12 Cuñas quitanieves accionados por camiones de Brigada de 160 CV.
- 1 Cuchilla de hoja recta sustituyendo a una cuña en días de suelo de hielo.
- 13 Camiones provistos de distribuidora de sal.
- 24 Vehículos de información de vigilancia.
- 45 Radioteléfonos instalados en camiones de actuación y vehículos de Información.
- 2 Bases fijas en oficinas del Servicio de Caminos y planta asfáltica.
- 1 Contestador automático sobre el estado de Carreteras.

1 Teléfono que además de recibir información, la facilita al que la requiera.

Materiales

En total se han utilizado 3.100 Tm. de sal en tratamiento preventivo y fundentes, previa y posteriormente a cada nevada respectivamente.

Personal

Entre los días 5 y 24 de enero, como consecuencia del temporal de nieve y de las posteriores heladas, un total de 285 personas de la Administración Foral, pertenecientes a los Departamentos de Obras Públicas, Presidencia, Interior y Agricultura, Ganadería y Montes, realizaron trabajos de carácter extraordinario para restablecer la normalidad.

Este personal, que, realizó sus funciones en las duras condiciones meteorológicas de esos días y con jornadas de trabajo de hasta quince horas diarias, es el siguiente:

126 personas (120 de campo y 6 de oficinas) del servicio de Caminos y Transportes.

90 trabajadores eventuales contratados por el Gobierno para la limpieza de montes, que prestaron ayuda durante esos días al Ayuntamiento de Pamplona.

36 guardas de Caza y Pesca.

10 conductores del Parque de Automovillismo y Talleres.

23 Policías Forales, que vigilaron los principales puertos y colaboraron con el personal del Servicio de Caminos en la regulación del tráfico.

En cuanto respecta a otros sucesos naturales o fortuitos, y en dependencia de la naturaleza de esos eventuales sucesos, el Gobierno de Navarra cuenta además con todos los medios humanos y materiales de los Parques de Bomberos, Policía Foral, Departamento de Montes y red de centros sanitarios dependientes del mismo. Únicamente el carácter de cada suceso podrá definir la aplicación de unos u otros medios a la corrección de sus posibles efectos.

2. Sobre la existencia de algún Departamento o responsable de los Servicios de Protección Civil propios de la Diputación Foral de Navarra.

El Gobierno de Navarra, mediante Decreto Foral 13/1985 de 16 de enero, transfirió al De-

partamento de Administración Municipal la Policía Foral y la unidad de extinción de incendios y de salvamento, otorgando a cada una de las unidades, que hasta entonces dependían del Departamento de Presidencia, el rango de Direcciones de Servicio.

Ambos Servicios quedan agrupados en una Dirección General de Protección y Seguridad Ciudadana, al frente de la cual habrá un Director General, que sin perjuicio de las atribuciones propias del Gobierno, de su Presidencia, y del Titular del Departamento, asumirá la jefatura superior de los mismos.

El Departamento de Administración Municipal pasa a denominarse de Interior y Administración Local con las correspondientes competencias.

3. Sobre la posibilidad de crear un auténtico servicio de protección ciudadana que coordine los Servicios de la Administración Foral con las organizaciones civiles y municipales existentes en Navarra para estos menesteres.

Este tercer apartado de la pregunta ha quedado contestado en parte al haberse expuesto que la creación, con rango de Dirección General, de la unidad orgánica que ha de atender a estas necesidades.

A través de las mismas deberán diseñarse los correspondientes planes territoriales de protección civil, que integra los respectivos planes municipales y que, a su vez, puedan integrarse en planes de superior ámbito geográfico.

En ellos deberá figurar el catálogo de recursos movilizables en casos de emergencia y el inventario de riesgos potenciales, así como las directrices de funcionamiento de los distintos servicios que deban dedicarse a la protección civil, los criterios sobre movilización y coordinación de recursos, tanto del sector público como del privado y la estructura operativa de los servicios, con expresión del mando único de las operaciones, etc.

Lo que comunico a V.E. en cumplimiento del art. 160 y siguientes del Reglamento provisional del Parlamento de Navarra.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pamplona, 4 de marzo de 1985.

El Consejero de Interior y Administración Local, D. Jesús Malón Nicolau.

Pregunta acerca de si se han omitido diversas referencias a su recopilador en la reedición del libro "Orígenes del Reino de Pamplona. Su vinculación con el Valle del Ebro"

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO «UNION DEL PUEBLO NAVARRO»,
D. LUIS FERNANDO MEDRANO BLASCO

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1985, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Medrano Blasco, perteneciente al Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro», acerca de si es cierto que en la reedición del libro «Orígenes del Reino de Pamplona. Su vinculación con el Valle del Ebro», se han omitido las referencias a su recopilador, la introducción redactada por el mismo y el texto autógrafo de D. Claudio Sánchez Albornoz, disponer que su contestación tenga lugar en la Comisión de Régimen Foral y dar traslado de la misma a la Excma. Diputación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.4 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 12 de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Pregunta
acerca de si se han omitido diversas referencias a su recopilador en la reedición del libro "Orígenes del Reino de Pamplona. Su vinculación con el Valle del Ebro"**

D. Luis Fernando Medrado Blasco, Parlamentario Foral, presenta al amparo de los artículos 160 y siguientes del Reglamento del Parlamento, la siguiente pregunta, que dirige a la Mesa de la Cámara, deseando que su contestación sea oral:

PREGUNTA

1.º Si es cierto que en la reedición del libro «Orígenes del Reino de Pamplona. Su vinculación con el Valle del Ebro» se han omitido las referencias a su recopilador, la introducción redactada por el mismo, y el texto autógrafo de D. Claudio Sánchez Albornoz, proponiendo el título.

2.º Si tales omisiones tienen carácter de censura política pretendiendo borrar las alusiones que en los textos censurados se hacen a «la vinculación de Navarra con tierras no vascongadas y la integración en España de ese viejo, remoto y querido país».

3.º Si la práctica de la censura y la falta de rigor en la manifestación de la verdad, como supone afirmar al titular de la edición de la obra que no era necesario enviarle pruebas para su corrección como se había pactado «ya que se trataba de una reproducción directa» es el criterio ético que piensa mantener su Gobierno.

4.º Si considera legal e incluso elegante suprimir un párrafo del prólogo de un historiador de la talla de D. Claudio Sánchez Albornoz, simplemente porque se refería a predecesores suyos en los cargos públicos.

5.º Si los gastos que pueden producirse por estas desdichadas actuaciones los va a pagar el presupuesto público de Navarra o el particular bolsillo de los responsables.

Pamplona, 25 de febrero de 1985.

El Parlamentario Foral, D. Luis Fernando Medrano Blasco.

Pregunta sobre las razones por las que la Administración Central ha negado ayudas establecidas al sector lechero de Navarra

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO NO ADSCRITO, D. PEDRO MANUEL BARBERIA ETXARRI

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1985, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario No Adscrito, Ilmo. Sr. D. Pedro Manuel Barbería Etxarri, relativa a cuáles son las razones por las que la Administración Central ha negado ayudas establecidas al sector lechero de Navarra, disponer que su contestación tenga lugar en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes y dar traslado de la misma a la Excm. Diputación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.4 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 12 de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Pregunta sobre las razones por las que la Administración Central ha negado ayudas establecidas al sector lechero de Navarra

PREGUNTA

Formulada por el Parlamentario Foral Pedro Manuel Barbería Etxarri para que sea contestada de forma oral en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes.

Es de todos conocido el esfuerzo que tendría que hacer el sector ganadero de Navarra y en especial el productor de leche para mejorar sus estructuras de producción, y así prepararse para sobrevivir cuando se produzca nuestro, al parecer, próximo ingreso en la C.E.E. ya que es uno de los sectores que más duramente va a sufrir el impacto de dicha entrada dadas las condiciones en que se encuentra en la actualidad y la situación de excedentes lácteos que tienen los países que integran dicha Comunidad.

Hoy en día son muchos los ganaderos que están haciendo mejoras e inversiones importantes en sus explotaciones, y para eso con-

taban con unas ayudas en forma de créditos subvencionados en unos casos y subvenciones directas en otros.

Todos ellos aprobados por un Real Decreto de la Dirección General de la Producción Agraria de 28 de mayo del 82.

Pues bien, estos ganaderos con inversiones ya realizadas en muchos casos, se han encontrado con el grave problema de que la Administración ha suprimido dichas ayudas para Navarra, faltando así a su propio compromiso y dejando a muchos ganaderos en una situación económica muy grave cuando no angustiosa.

El volumen de estas ayudas que la Administración adeuda al sector ganadero en Navarra por inversiones del 84 asciende a unos 80 millones, y para el año 85 se había previsto que se podrían invertir unos 40 millones dado el número de ganaderos que habían solicitado dichas ayudas.

Ante este grave problema que afecta a un sector tan importante de ganaderos de Navarra con las repercusiones tan negativas que tiene para el mismo dado el momento en que se produce.

Por todo ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento Provisional, deseo respuesta oral a las siguientes preguntas:

1. Cuáles son los motivos o razones por las cuales se han negado estas ayudas al sector lechero de Navarra.
2. Qué gestiones se han hecho o se van a hacer por parte del Gobierno de Navarra para que la Administración Central cumpla con sus compromisos.
3. Cuáles son las medidas que se van a adoptar por parte del Gobierno de Navarra para solucionar el urgente problema de estos Ganaderos.

Pamplona, 25 de febrero de 1985.

El Parlamentario Foral, D. Pedro Manuel Barbería Etxarri.

Pregunta sobre el incumplimiento de lo convenido por parte de CORSAN, S. A., contratista a la que le fue adjudicada la obra de la N-240 Pamplona-Huesca, tramo Venta de Judas-Liédena, para finalizar las obras en enero de 1985

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO «POPULAR»,
D. PEDRO PEGENAUTE GARDE

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 161.4 del Reglamento Provisional del Parlamento, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de la pregunta formulada por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. D. Pedro Pegenaute Garde, perteneciente al Grupo Parlamentario «Popular», sobre qué razones han impedido el cumplimiento de lo convenido por parte de CORSAN, S. A., contratista a la que le fue adjudicada la obra de la N-240 Pamplona-Huesca, tramo Venta de Judas-Liédena para finalizar las obras en enero de 1985.

Pamplona, 11 de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Pregunta
sobre el incumplimiento de lo
convenido por parte de CORSAN, S. A.,
contratista a la que le fue adjudicada
la obra de la N-240 Pamplona-Huesca,
tramo Venta de Judas-Liédena, para
finalizar las obras en enero de 1985**

D. Pedro Pegenaute Garde, Parlamentario Foral del Grupo Popular al amparo de lo dispuesto en los artículos 160 y ss. del vigente Reglamento Provisional del Parlamento de Navarra, tiene el honor de formular a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra la siguiente pregunta de la que desea obtener respuesta por escrito.

Según consta en un cartel anunciador de la Diputación Foral de Navarra (Dirección de Caminos. División de Obras), se preveía que la obra de acondicionamiento de la carretera Nacional-240 Pamplona a Huesca, en el tramo Venta de Judas-Liédena, terminara en enero de este año 1985, cosa que sin embargo no ha sucedido, ¿por qué?

¿Qué razones han impedido el cumplimiento de lo convenido por parte de CORSAN, S. A., contratista a la que le fue adjudicada dicha obra de acondicionamiento?

Pamplona, 27 de febrero 1985.

El Parlamentario Foral, D. Pedro Pegenaute Garde.

Pregunta relacionada con la problemática planteada por la incorporación de pediatras a los Centros de Salud ante la falta de una reglamentación jurídica que determine la actuación de estos profesionales

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO «POPULAR»,
D. JOSE JAVIER CATALAN RIOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 161.4 del Reglamento Provisional del

Parlamento, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de la pregunta

formulada por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. D. José Javier Catalán Ríos, perteneciente al Grupo Parlamentario «Popular», en relación con la problemática planteada por la incorporación de pediatras a los Centros de Salud, ante la falta de una reglamentación jurídica que determine la actuación de estos profesionales.

Pamplona, 11 de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Pregunta
en relación con la problemática
planteada por la incorporación de
pediatras a los Centros de Salud, ante
la falta de una reglamentación jurídica
que determine la actuación de estos
profesionales

D. José Javier Catalán Ríos, Parlamentario Foral del Grupo Popular al amparo de lo dispuesto en los artículos 160 y ss. del vigente Reglamento Provisional del Parlamento de Navarra, tiene el honor de formular a la Diputación Foral la siguiente pregunta de la que desea obtener respuesta por escrito.

Dada la actual situación problemática planteada por la incorporación de pediatras a los Centros de Salud, y ante la falta de una reglamentación jurídica que determine la actuación de estos profesionales,

¿Ha establecido la Diputación Foral contactos con Insalud cara a la presentación de una normativa conjunta y clara que delimite funciones específicas y solucione la problemática de las urgencias tanto en su aspecto de atención a los pacientes como la delimitación de costos económicos, que incumban a aquélla o al Insalud?

MOTIVACION

Comprendemos que el tema de la pregunta incumbe a la Diputación Foral y al Insalud, pero creemos que dados los problemas existentes y siguiendo la línea de una ordenación de la Sanidad, la Diputación Foral debe tener la iniciativa para resolver esta problemática planteada antes del pleno funcionamiento de los Centros de Salud.

Pamplona, 26 de febrero de 1985.

El Parlamentario Foral, D. José Javier Catalán Ríos.

Pregunta sobre las funciones específicas que debe realizar un A.T.S. incorporado a un Centro de Salud por concurso libre

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO «POPULAR»,
D. JOSE JAVIER CATALAN RIOS*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 161.4 del Reglamento Provisional del Parlamento, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de la pregunta formulada por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. D. José Javier Catalán Ríos, perteneciente al Grupo Parlamentario «Popular», sobre qué funciones específicas debe realizar un A.T.S. incorporado a un Centro de Salud por concurso libre.

Pamplona, 11 de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Pregunta
sobre las funciones específicas que
debe realizar un A.T.S. incorporado a
un Centro de Salud por concurso libre

D. José Javier Catalán Ríos, Parlamentario Foral del Grupo Popular al amparo de lo dispuesto en los artículos 160 y ss. del vigente Reglamento Provisional del Parlamento de Navarra, tiene el honor de formular a la Diputación Foral la siguiente pregunta de la que desea obtener respuesta por escrito.

¿Qué funciones específicas debe realizar un A.T.S. incorporado a un Centro de Salud por concurso libre?

MOTIVACION

Se está dando el caso paradójico de que una vez incorporados al nuevo sistema de Centros de Atención Primaria no se les da contenido.

Dado que estos Centros de Salud van a depender de la Diputación Foral, creemos que debe ser ésta la que tome la iniciativa frente a estos problemas que van surgiendo.

Pamplona, 26 de febrero 1985.

El Parlamentario Foral, D. José Javier Catalán Ríos.

Pregunta sobre la existencia de una propuesta de las Compañías LUMI-LOW LTD y LUMI-TED a la Diputación Foral para instalar de inmediato una planta de producción de lámparas fluorescentes miniaturizadas en el área Noáin-Beriáin

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1985, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro», sobre si es cierto que existe una propuesta de las Compañías LUMI-LOW LTD y LUMI-TED a la Diputación Foral, para instalar de inmediato una planta de producción de lámparas fluorescentes miniaturizadas, de bajo consumo en el área Noáin-Beriáin, disponer que su contestación tenga lugar en la Comisión de Fomento y Ordenación del Territorio y dar traslado de la misma a la Excm. Diputación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.4 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 12 de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Pregunta sobre la existencia de una propuesta de las Compañías LUMI-LOW LTD y LUMI-TED a la Diputación Foral para instalar de inmediato una planta de producción de lámparas fluorescentes miniaturizadas en el área de Noáin-Beriáin

El Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro», a tenor de lo establecido en el Reglamento de la Cámara para las Preguntas, y con la solicitud expresa de que sea respondida en forma oral, plantea a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra la siguiente:

PREGUNTA

1. ¿Es cierto que existe una propuesta de las Compañías LUMI-LOW LTD y LUMI-TED a la Diputación Foral de Navarra para instalar de inmediato una planta de producción de

lámparas fluorescentes miniaturizadas de bajo consumo, en el área Noáin-Beriáin, con una inversión aproximada de 1.500 millones de pesetas, que supone la creación de unos 500 puestos de trabajo directos?

2. De resultar cierta esta propuesta, ¿qué contactos ha mantenido la Diputación Foral con los promotores de LUMI-TED NAVARRA, S. A., para considerar el apoyo financiero público a esta iniciativa que supondría penetrar en el campo de las lámparas de conductor electrónico para el mercado mundial, que pueden suponer una nueva frontera en las técnicas de iluminación?

3. ¿Tienen algún fundamento los rumores acerca de unas pretendidas dilaciones y reticencias en la Diputación Foral a la hora de considerar la viabilidad de este proyecto que comercializaría la patente del «Low Energy Lighting System»?

4. De ser ciertas las mencionadas reservas de la Diputación Foral hacia la colaboración con este proyecto, ¿en qué elementos objetivos estarían fundamentadas? Se solicita una especificación acerca de si las posibles reservas tienen algo que ver con el tipo de

tecnología que se trata de introducir, si se refieren al mercado potencial de este nuevo producto, si implica algún tipo de dudas hacia el planteamiento financiero de la operación, o si hacen referencia a discrepancias en cuanto a la ubicación de la factoría en área distinta de la que solicitan los promotores.

5. Consecuentemente con todo lo anterior, ¿es consciente la Diputación Foral de que los promotores de esta empresa tienen otras ofertas alternativas para instalarse incluso fuera de España, por lo que una rápida respuesta y el estudio de condiciones especiales pueden ser factor decisivo para que la inversión y el empleo se queden en Navarra? En caso afirmativo, ¿qué medidas ha adoptado la Diputación Foral para acelerar al máximo razonable la elaboración de los estudios necesarios y qué garantías tiene de que los promotores podrán mantener su oferta de instalación durante ese período de análisis?

Lo que pongo en conocimiento de V.E. a los efectos del trámite parlamentario que proceda.

Pamplona, 27 de febrero de 1985.

El portavoz, D. Albito Viguria Caparroso.

Pregunta sobre la no aplicación del Complemento de Incompatibilidad a los profesionales de Enfermería

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS FORALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO «POPULAR», D. PABLO JOSE DE MIGUEL ADRIAN Y D. JOSE JAVIER CATALAN RIOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 161.4 del Reglamento Provisional del Parlamento, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de la pregunta formulada por los Parlamentarios Forales Ilmos. Sres. D. Pablo José de Miguel Adrián y D. José Javier Catalán Ríos, pertenecientes al Grupo Parlamentario «Popular», sobre la razón o en qué se ha basado la Administración (Gobierno de Navarra), para no aplicar el Complemento de Incompatibilidad a los profesionales de Enfermería, ya que se les ha aplicado a todos los puestos de trabajo desempeñados por profesionales del nivel B.

Pamplona, 11 de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Pregunta sobre la no aplicación del Complemento de Incompatibilidad a los profesionales de Enfermería

D. Pablo José de Miguel Adrián y D. José Javier Catalán Ríos, Parlamentarios Forales del Grupo Popular al amparo de lo dispuesto

en los artículos 160 y ss. del vigente Reglamento Provisional del Parlamento de Navarra, tienen el honor de formular a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra la siguiente pregunta de la que desean obtener respuesta por escrito.

¿Cuál es la razón o en qué se ha basado la Administración (Gobierno de Navarra) para no aplicar el Complemento de Incompatibilidad a los profesionales de Enfermería, ya que se les ha aplicado a **todos** los puestos de trabajo desempeñados por profesionales del

nivel B, incluso a gran parte de los que están en este nivel en virtud del art. 10.1 del Reglamento Provisional de Retribuciones, y que no reúnen la titulación correspondiente. Por ejemplo: Interventores, Programadores de Informática, Gestores investigadores etc.?

Pamplona, 5 de marzo de 1985.

Los Parlamentarios Forales, D. Pablo José de Miguel Adrián y D. José Javier Catalán Ríos.

Pregunta sobre el desarrollo concreto de la política de financiación de stocks emprendida por la Diputación Foral a raíz del hundimiento del mercado de la conserva de espárragos navarros, después de la alarma de botulismo

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1985, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro», sobre cuál ha sido el desarrollo concreto de la política de financiación de stocks emprendida por la Diputación Foral a raíz del hundimiento del mercado de la conserva de espárragos navarros, después de la alarma de botulismo, disponer que su contestación tenga lugar en la Comisión de Fomento y Ordenación del Territorio y dar traslado de la misma a la Excm. Diputación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.4 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 12 de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Pregunta

sobre el desarrollo concreto de la política de financiación de stocks emprendida por la Diputación Foral a raíz del hundimiento del mercado

de la conserva de espárragos navarros, después de la alarma de botulismo

El Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro», a tenor de lo establecido en el Reglamento de la Cámara para las preguntas, y con la solicitud expresa de que sea respondida en forma oral, plantea a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra la siguiente:

PREGUNTA

1. ¿Cuál ha sido el desarrollo concreto de la política de financiación de stocks emprendida por la Diputación Foral a raíz del hundimiento del mercado de la conserva de espárragos navarros, después de la alarma de botulismo? Cítense los datos disponibles acerca de la producción, venta y almacenamiento, en relación con la campaña del espárrago 1984, relacionándolos con los costos financieros del stock y con el importe de los subsidios facilitados por la Diputación Foral.

2. ¿Cómo se prevé vaya a desarrollarse la campaña del espárrago 1985 en Navarra? Cítense datos de producción esperados en origen, posibilidades reales de comercialización por las conserveras después del incidente del

botulismo, así como de la incidencia de los stocks de la campaña anterior en las nuevas fabricaciones.

3. ¿Cómo puede afectar a las posibilidades financieras de las conserveras el escandaloso asunto de CONSEBRO? Cítense las medidas adoptadas desde la Diputación para evaluar y, en su caso, paliar las repercusiones sobre la tesorería y las líneas de crédito de las empresas asociadas.

4. Visto el conjunto de las circunstancias enunciadas ¿qué comportamiento prevé la Diputación que adopten los fabricantes de con-

serva de espárragos en relación a los precios que se ofrezcan a los agricultores? ¿Se ha hecho alguna evaluación sobre la banda de precios previsible? ¿En qué medida tiene la Diputación Foral alguna previsión para actuar ante una caída radical de precios del espárrago?

Lo que tengo el honor de comunicarle a los efectos de que se le preste el trámite parlamentario correspondiente.

Pamplona, 4 de marzo de 1985.

El portavoz, D. Albito Viguria Caparroso.

Pregunta sobre los casos de triquinosis humana que se han registrado en el brote del pasado mes de enero en Navarra

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS FORALES, D. JOSE JAVIER GORTARI BEINER Y D. JOSE JAVIER VIÑES RUEDA, DEL GRUPO «UNION DEL PUEBLO NAVARRO» Y D. JOSE JAVIER CATALAN RIOS Y D. CALIXTO AYESA DIANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO «POPULAR»

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1985, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por los Parlamentarios Forales, Ilmos. Sres. D. José Javier Gortari Beiner y D. José Javier Viñes Rueda, pertenecientes al Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» y D. José Javier Catalán Ríos y D. Calixto Ayesa Dianda, pertenecientes al Grupo Parlamentario «Popular», sobre cuántos casos de triquinosis humana se han registrado en el brote del pasado mes de enero en Navarra y con qué gravedad, disponer que su contestación tenga lugar en la Comisión de Sanidad y Bienestar Social y dar traslado de la misma a la Excma. Diputación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.4 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 12 de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Pregunta sobre los casos de triquinosis humana que se han registrado en el brote del pasado mes de enero en Navarra

José Javier Gortari y José Javier Viñes Parlamentarios de «Unión del Pueblo Navarro» y José Javier Catalán y Calixto Ayesa Parlamentarios del Grupo «Popular» al amparo de lo dispuesto en el artículo 160 y siguientes del Reglamento Provisional, presentan a la Mesa de la Cámara la siguiente pregunta a la Diputación Foral para que sea contestada de forma oral:

PREGUNTA

¿Cuántos casos de triquinosis humana se han registrado en el brote del pasado mes de enero en Navarra y con qué gravedad?

¿Qué tiempo transcurrió desde la cacería del jabalí en la zona del Roncal hasta que los servicios de salud pública conocieron el brote epidémico y qué actuaciones veterinarias se produjeron en ese período?

¿Qué medidas de control se establecieron con los productos de la matanza?

¿Por qué no fue controlado y analizado por los servicios veterinarios el jabalí capturado?

¿Por qué la Administración Foral ha desatendido, manteniendo vacantes, las plazas de veterinario de Roncal, Ochagavía y Aézcoa desde el primero de agosto de 1984 hasta el 20 de enero de 1985, fecha en que se detectó el brote de triquinosis, siendo áreas de primera necesidad para la salud pública, sanidad animal y atención a la ganadería, máxime después de los casos de carbunco del pasado mes de agosto?

A juicio de la Diputación ¿a quién corresponde la responsabilidad de esta omisión y abandono de las zonas de Roncal, Ochagavía y Aézcoa a pesar de la insistencia ante el problema por parte de las autoridades locales, de la organización colegial y de Parlamentarios Forales sobre la urgente necesidad de dotar de veterinarios a esta zona?

Pamplona 22 de febrero de 1985.

Los Parlamentarios Forales, D. José Javier Gortari Beiner, D. José Javier Viñes Rueda, D. José Javier Catalán Ríos, D. Calixto Ayesa Dianda.

Serie G:

COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Convocatoria para la provisión, por Concurso-Oposición de dos plazas de letrados al servicio del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 7 de febrero de 1985, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Convocar la provisión de dos plazas de Letrado al servicio de la Cámara, de acuerdo con las bases que se relacionan a continuación.

Pamplona, 7 de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

EL SECRETARIO PRIMERO: Pedro José Ardáiz Egüés.

Convocatoria para la provisión, por Concurso- Oposición de dos plazas de letrados al servicio del Parlamento de Navarra

BASES

BASE 1. NORMAS GENERALES.

1.1. Se anuncia convocatoria para la provisión, por concurso-oposición, de dos plazas de Letrados del Parlamento de Navarra.

De dichas plazas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de Régimen y Gobierno Interior, se reserva un cincuenta por ciento de las plazas para la provisión en turno restringido por miembros de otras Categorías del Parlamento de Navarra con titulación suficiente. Las vacantes que no se cubran incrementarán el turno libre.

1.2. Los aspirantes que resulten nombrados en virtud de la presente convocatoria ejercerán las funciones y tendrán los derechos y deberes que se establecen para los funcionarios de la Cámara, y, en concreto, para los

pertenecientes a la categoría de Letrados. La prestación de servicios se realizará en régimen de plena disponibilidad y de total y absoluta dedicación, no pudiendo realizar ninguna actividad lucrativa con excepción de las señaladas en el Estatuto de Régimen y Gobierno Interior. Los derechos económicos serán los actualmente asignados en el presupuesto del Parlamento a las plazas.

BASE 2. CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS CANDIDATOS.

2.1. Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 del Estatuto de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento de Navarra reunir, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, los requisitos siguientes:

- a) Ser de nacionalidad española.
- b) Tener 18 años cumplidos el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- c) Estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho o en condiciones de obtenerlo.
- d) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme o no haber sido separado del servicio de una Administración.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

2.2. Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma previstos en la Base 10 de la presente convocatoria y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y a gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento de nombramiento.

BASE 3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS.

3.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso-oposición deberán presentar la correspondiente solicitud, en forma de instancia, según modelo oficial anejo a la presente convocatoria, en la que harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, en su caso, manifestando en declaración jurada que reúne todas y cada una de las condiciones establecidas en la Base 2 de la presente convocatoria, así como el turno por el que se opte.

b) Relación ordenada de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el baremo a que se hace referencia en la Base 7, y documentación acreditativa de los mismos.

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Navarra y se presentarán en el Registro General del Parlamento en días hábiles, de nueve a catorce horas, en un plazo que expirará a los veinte días naturales de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable. En el caso de que algún candidato no pueda aportar toda la documentación para la fecha señalada, dispondrá de un plazo de diez días naturales para subsanar la falta.

3.3. Importe de los derechos.—A la instancia se acompañará, en todo caso, recibo acreditativo de haber abonado la suma de 2.500 pesetas en concepto de derechos de examen.

El pago de los mismos podrá efectuarse por abono o transferencia a la cuenta corriente número 311.000.000.6689.4 de la Caja de Ahorros de Navarra a nombre del Parlamento de Navarra y en concepto de «abono de derechos de examen, convocatoria de Letrado».

3.4. Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser corregidos en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

BASE 4. ADMISION DE CANDIDATOS.

4.1. Lista provisional.—Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de derechos de examen, el Presidente del Parlamento aprobará la lista de ad-

mitidos y excluidos, la cual se hará pública en el Boletín Oficial del Parlamento. En esta lista constará el nombre y apellidos de los candidatos admitidos.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.—Los interesados podrán interponer, en el plazo de ocho días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, las reclamaciones que consideren oportunas contra la lista provisional.

4.3. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas por resolución de la Mesa que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

BASE 5. COMPOSICION, CONSTITUCION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1. El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente:

Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Navarra, D. Balbino Bados Artiz.

Vocales:

Ilmo. Sr. D. Gaspar Ariño Ortiz, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr. D. Andrés de la Oliva Santos, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense.

Ilmo. Sr. D. Federico Trillo Figueroa, Letrado del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr. D. Miguel Alvarez Bonald, Secretario General del Tribunal de Cuentas.

Secretario:

D. Luis Javier Fortún Pérez de Ciriza, funcionario del Parlamento de Navarra.

5.2. Tribunal.—El Tribunal Calificador deberá constituirse dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las resoluciones a que se refieren las bases 4.1 ó 4.3. de esta convocatoria.

La constitución exigirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

5.3. Las actuaciones del Tribunal exigirán la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo el Presidente hacer uso del voto de calidad.

5.4. En la valoración del baremo, el Tribunal procederá, si no existe acuerdo unánime,

a la suma de las calificaciones parciales de cada miembro dividida por el número de ellos. Cuando entre las puntuaciones otorgadas existiera una diferencia de un cuarenta por ciento o más, calculada sobre la máxima puntuación que pueda otorgar cada uno, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, y se obtendrá la puntuación media a partir de las calificaciones restantes.

5.5. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal sin apelación alguna.

5.6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Mesa, cuando se encuentren incurso en alguno de los motivos que enumera el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los candidatos podrán promover la recusación de cualquier miembro del Tribunal, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la referida Ley.

BASE 6. DESARROLLO DEL CONCURSO-OPOSICION.

6.1. El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas: primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición.

6.2. La fase de concurso tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario obtener en ella, con anterioridad a la operación a que se refiere el base 7.3, un mínimo de veintidos puntos para poder acceder a la fase de oposición.

6.3. Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en los Anexos números I y II de la presente convocatoria.

BASE 7. COMIENZO, DESARROLLO Y CALIFICACION DEL CONCURSO DE MERITOS.

7.1. Comienzo: El Tribunal, una vez constituido, comenzará su actuación. El baremo del concurso será el siguiente.

7.1.1. Méritos académicos.

— En este apartado se valorará el expediente académico de la Licenciatura en Derecho, Prueba de Licenciatura, el Doctorado en Derecho, la tenencia de títulos de grado superior y otros méritos académicos.

— La puntuación correspondiente a este

apartado 7.1.1 se valorará por el Tribunal, hasta un máximo de 10 puntos.

7.1.2. Servicios prestados a las Administraciones Públicas.

— En este apartado se valorarán los servicios prestados a las Administraciones Públicas en calidad de funcionarios de carrera.

— La puntuación correspondiente a este apartado se valorará por el Tribunal, hasta un máximo de 10 puntos.

— Período mínimo: nueve meses.

7.1.3. Títulos e Historial Profesional.

— En este apartado se valorarán los títulos y el historial profesional de los candidatos: puestos de trabajo y actividades realizadas.

— La puntuación correspondiente a este apartado se valorará por el Tribunal, hasta un máximo de 10 puntos.

— El Tribunal enjuiciará el historial profesional teniendo especialmente en cuenta la categoría e importancia de los puestos de trabajo ocupados, la dificultad en el acceso a los mismos y el desempeño real de funciones jurídicas idénticas o análogas a las que el artículo 22 del Estatuto de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento de Navarra asigna a los Letrados.

— Los candidatos deberán presentar su curriculum profesional, así como una declaración jurada de que no les ha sido impuesta sanción disciplinaria alguna que no se encuentre cancelada o, en su caso, del contenido de la misma.

7.1.4. Servicios prestados en Instituciones Parlamentarias.

— En este apartado se valorarán los servicios prestados en Instituciones Parlamentarias, en cualquier cargo para cuya provisión se exija el Título de Licenciado en Derecho.

— La puntuación correspondiente a este apartado se valorará por el Tribunal hasta un máximo de 15 puntos.

— Período mínimo: 9 meses.

— Se valorarán especialmente, la categoría e importancia de los puestos de trabajo ocupados, así como el desempeño de las funciones jurídicas asignadas a los Letrados del Parlamento de Navarra.

7.1.5. Otros méritos.

— En este apartado se valorarán las Publicaciones, Idiomas, Asistencia a Cursos de Perfeccionamiento y cualesquiera otros méritos

tos que se hayan aducido por los candidatos y el Tribunal estime oportuno calificar.

— La puntuación será otorgada por el Tribunal, hasta un máximo de 10 puntos.

7.2. No se computarán los servicios prestados con posterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

En el apartado 7.1.2. no podrán computarse los servicios prestados simultáneamente.

7.3. La puntuación final total será la obtenida por la aplicación del baremo reducida o aumentada a la escala de 0 a 40 puntos, tomando como 40 la puntuación del candidato que haya obtenido la mayor calificación.

7.4. Por el Tribunal Calificador se harán público en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra los resultados de la valoración obtenida por cada uno de los candidatos.

7.5. La justificación de los méritos se efectuará en la forma siguiente o mediante cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho:

— Títulos Académicos y Estudios: Original o fotocopia compulsada.

— Ingreso en la Administración, destino y carrera: Copia auténtica, fotocopia compulsada de la resolución administrativa o certificación oficial.

— Antigüedad: Certificación oficial de servicios prestados, o declaración jurada del tiempo de servicios efectivos que con anterioridad al nombramiento de funcionario, deberá ser acreditado a través de la oportuna comunicación o certificación oficial.

Los documentos acreditativos deberán contener toda la información que exige la aplicación del baremo. No se computarán los méritos que resulten injustificados.

BASE 8. COMIENZO, DESARROLLO Y CALIFICACION DE LA FASE DE OPOSICION.

8.1. Comienzo: La fase de oposición habrá de iniciarse en la fecha que señale el Tribunal y que se hará pública en el Boletín Oficial del Parlamento con una antelación no inferior a diez días naturales.

8.2. Anuncios sucesivos: No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Tablón de Anun-

cios del Parlamento de Navarra, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

8.3. Llamamientos: Los candidatos, que deberán acudir provistos de su Documento Nacional de Identidad, serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

8.4. En la fase de oposición se valorarán los conocimientos de los candidatos y constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Desarrollo, por escrito, de tres temas que serán propuestos por el Tribunal y que deberán estar incluidos entre los que figuran en el programa contenido en el Anexo I de esta convocatoria. El tiempo máximo no podrá exceder de dos horas por tema propuesto.

Segundo ejercicio. Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de cuatro horas, de un tema propuesto por el Tribunal de entre dos que se saquen al azar entre los treinta que el Tribunal haya seleccionado para este segundo ejercicio. Los citados treinta temas se harán públicos en el Tablón de Anuncios del Parlamento con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha de celebración del ejercicio.

Tercer ejercicio: Tendrá carácter práctico y constará de las siguientes pruebas:

Primera:

La primera consistirá en comentar, por escrito, uno o varios preceptos de la Constitución vigente y, o, de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Segunda:

La segunda prueba consistirá en la redacción de un informe, dictamen, enmienda, proposición de Ley, informe comunicación u otro documento análogo de los normales en el funcionamiento del Parlamento de Navarra sobre las bases que se indiquen y razonando aparte y por escrito los trámites que debe seguir y los requisitos que ha de llevar según el Reglamento.

El tiempo de duración de cada una de las pruebas no podrá exceder de tres horas. El Tribunal determinará, en cada caso, sobre la posibilidad de consultar textos legales, doctrinales y apuntes.

8.5. Los ejercicios de la fase de oposición se valorarán en la forma siguiente:

Primer ejercicio: hasta un máximo de 15 puntos.

Segundo ejercicio: hasta un máximo de 15 puntos.

Tercer ejercicio:

— Primera prueba: hasta un máximo de 10 puntos.

— Segunda prueba: hasta un máximo de 10 puntos.

8.6. Los ejercicios serán eliminatorios, quedando eliminados los candidatos que no alcancen, al menos, la mitad de la puntuación asignada a cada uno de ellos o a las pruebas.

8.7. El acto de lectura de los ejercicios tendrá carácter público.

8.8. Corregido cada ejercicio se hará pública en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra la lista de opositores aprobados con las calificaciones obtenidas.

8.9. Exclusión de los candidatos: Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los candidatos carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, y si se advirtiese inexactitud en la declaración que formuló, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

El Tribunal comunicará, el mismo día, la exclusión a la Mesa del Parlamento.

BASE 9. RELACION DE APROBADOS Y PROPUESTA AL TRIBUNAL.

9.1. Valorados los méritos y calificados los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal confeccionará una lista de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación, teniendo en cuenta que el número de aprobados incluidos en esta lista no podrá ser superior al número total de plazas al que se hace referencia en la base 1.1.

9.2. El Tribunal hará pública, a través del Boletín Oficial del Parlamento, la relación de candidatos aprobados que se proponen de conformidad con lo establecido en el apartado 9.1 de la presente base.

9.3. Al mismo tiempo que se efectúe la propuesta, se remitirá a la Mesa el acta de la última sesión, en la que, en su caso, figurarán,

por orden de puntuación, todos los candidatos que, habiendo superado las pruebas selectivas excediesen del número de plazas convocadas, a los exclusivos efectos de que, en su día, si alguno de los nombrados no llegara a tomar posesión, se formule propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

BASE 10. PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

10.1. Los aspirantes aprobados con derecho a plaza presentarán en el Registro General del Parlamento, dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la propuesta en el Boletín Oficial del Parlamento, los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil.

b) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún cargo del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o Ente Preautonómico, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

c) Declaración jurada de compatibilidad de no tener otro empleo retribuido a que hace referencia la base 2.1.f).

d) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título exigido o certificación académica de los estudios realizados o justificantes de haber abonado los derechos para su expedición.

e) Certificado acreditativo de los servicios prestados en las Administraciones Públicas, aducidos en la fase de concurso (base 7.5).

10.2. Asimismo deberán presentarse certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por el facultativo o Institución que señale la Mesa.

10.3. Quien tuviere la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento a que hace referencia las Bases 10.1 y 10.2 debiendo presentar certificación del Ministerio, Diputación Foral, Corporación Local u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición.

10.4. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitida en Derecho.

10.5. Quien dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor no presentase la documentación no podrá ser nombrado funcionario público, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, se formulará propuesta de nombramiento, según el orden de puntuación, a favor de quien, a consecuencia de la referida anulación, tuviera cabida en el número de plazas convocadas.

BASE 11. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA Y TOMA DE POSESION.

11.1. La Mesa de la Cámara nombrará Letrados del Parlamento de Navarra a los aspirantes que figurando en la propuesta de nombramiento hayan presentado la documentación a que se refiere la base 10.

11.2. El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial del Parlamento y en el Boletín Oficial de Navarra.

11.3. En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento de la Mesa en el Boletín Oficial de Navarra, los aspirantes deberán tomar posesión de sus cargos y cumplir el requisito establecido por el artículo 27, apartado c) del Estatuto de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento de Navarra.

11.4. Se entenderá que renuncia a los derechos derivados de las actuaciones del Concurso-Oposición, el aspirante que no tome posesión en el plazo señalado.

SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO COMO FUNCIONARIO CON CATEGORIA DE LETRADO DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

D.
(Nombre y dos apellidos)

de años de edad, con domicilio, a efectos de notificaciones, en calle, núm., núm. de teléfono

con D. N. I. número, con el debido respeto,

EXPONE:

1.º Que ha tenido conocimiento del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra del día siete de febrero de 1985, por el que se convoca Concurso-Oposición para proveer dos plazas de Letrados (Publicada en el Boletín Oficial de Navarra número de fecha.....) y deseando tomar parte en la misma, relaciona, en documento anexo y de conformidad con lo establecido en el Base Tercera, 1 b), debidamente ordenados, los méritos que se alegan, así como la documentación acreditativa de los mismos.

2.º Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base segunda de la convocatoria, en el momento en que expira el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

3.º Que desea optar por el turno
..... (libre o restringido)

4.º Que se acompaña recibo acreditativo de haber abonado la suma de 2.500 pesetas en concepto de derechos de examen (cta. cte. de la Caja de Ahorros de Navarra núm. 311.000.000.6689.4).

En virtud de lo expuesto, a V.E.

SUPLICA: ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

Pamplona, de de 1985.
Firma:

ANEXO I

1. El Estado absolutista en España. Unidad de Monarquía y pluralidad de reinos y de ordenamiento jurídicos en España hasta la caída del antiguo Régimen.

2. El proceso hacia la unificación jurídica de España bajo el Estado liberal, con especial referencia a los casos de Navarra y de las provincias Vascongadas, así como a la llamada «cuestión civil foral».

3. La Constitución de 1812. El Estatuto Real de 1834.

4. Las Constituciones españolas entre 1837 y 1876.

5. La Constitución de 1931. Los Estatutos de Cataluña y el País Vasco.

6. El Derecho Constitucional. Su ámbito y método. Concepciones doctrinales. Concepto y tipos de Constitución.

7. La Constitución como norma jurídica. Contenido tradicional de las Constituciones. La problemática jurídica de las Declaraciones de Derechos. La significación de los preámbulos.

8. Significado jurídico de la enunciación constitucional de «valores», «principios» y «objetivos». Su enunciación por la Constitución de 1978.

9. Criterios interpretativos de las normas constitucionales. La interpretación de las leyes conforme a la Constitución.

10. La Jurisprudencia política. La llamada Jurisprudencia empírica.

11. La Jurisprudencia de Valores: La Jurisprudencia de valores en la interpretación de la Constitución Española.

12. Poder constituyente y poderes constituidos. El proceso de elaboración de la Constitución de 1978. La reforma de la Constitución.

13. Estado y Nación. Formas de organización territorial del Estado.

14. La noción de Estado social y democrático de Derecho.

15. La Monarquía parlamentaria como «forma política del Estado».

16. Pluralismo y partidos políticos. El «status» jurídico de los partidos políticos en las democracias contemporáneas.

17. Los órganos constitucionales. Significado jurídico. Organos de relevancia constitucional. Los órganos constitucionales en la Constitución española.

18. La Institución de la Corona. Sucesión, Regencia y Tutela. Participación del Rey en las funciones del Estado: «Propuesta», «Refrendo», «Sanción» y «Promulgación».

19. El Constitucionalismo inglés: Fuentes jurídicas. Principios y Caracteres. El Parlamento Británico: Significado y estructura. Composición, funciones y facultades de la Cámara de los Lores y Comunes.

20. El Constitucionalismo francés hasta la V República. Las Instituciones de la V República. Régimen de Partidos. Sistema electoral.

21. La Constitución americana. El control de Constitucionalidad de las leyes. El federalismo norteamericano.

22. Las Instituciones Constitucionales norteamericanas. Régimen electoral y sistema de Partidos.

23. Constitución y Gobierno Directorial en Suiza.

24. El Constitucionalismo alemán: La Ley Fundamental de Bonn.

25. El Constitucionalismo italiano. La Constitución de 1947.

26. Las técnicas de la democracia representativa. Los sistemas electorales.

27. El sistema electoral español, (I). Elecciones generales al Congreso de los Diputados y al Senado. Elecciones a las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas.

28. El sistema electoral español (II). Derecho de sufragio activo y pasivo. La Administración electoral.

29. Sistema electoral español, (III). Convocatoria de las elecciones y sus plazos. La campaña electoral. Formas de votación. Informaciones en materia electoral. La impugnación de las elecciones: el recurso contencioso-electoral.

30. Las técnicas de democracia directa. Iniciativa popular y referéndum en el derecho constitucional español.

31. El Parlamento. Sus funciones y evolución. Problemas actuales de la institución parlamentaria. La estructura del Parlamento: Unicameralismo y bicameralismo en el sistema constitucional.

32. Las fuentes del Derecho en la Constitución: tipología de las normas legales. Las leyes orgánicas.

33. La potestad legislativa del Estado y de las Comunidades Autónomas. Leyes-marco y leyes de armonización.

34. La legislación delegada: Los Decretos legislativos. Los Decretos-Leyes. El control parlamentario de la legislación delegada.

35. El Gobierno; composición, estructura y funciones. La figura del Presidente del Gobierno.

36. El procedimiento de investidura. Crisis del Gobierno. La moción de censura y la cuestión de confianza.

37. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: composición, estructura y funciones.

38. Teoría de los derechos fundamentales y de las libertades públicas. Los derechos fun-

damentales como derechos subjetivos y como elementos del orden objetivo del Estado.

39. El principio de igualdad. El derecho de participación política y de acceso a los cargos públicos.

40. Derecho de Asociación y Reunión.

41. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad. Derecho al honor y a la intimidad. La inviolabilidad del domicilio. Secreto de las comunicaciones. La libertad de circulación y residencia.

42. Libertades de conciencia y de culto.

43. Derecho y libertad de educación.

44. Derecho a la tutela judicial. Las garantías procesales.

45. Libertad de expresión y derecho de información.

46. La libertad de sindicación y el derecho de huelga.

47. Los deberes constitucionales.

48. La protección jurisdiccional de los derechos. El amparo judicial.

49. El Defensor del Pueblo.

50. La protección internacional de los derechos fundamentales.

51. La defensa de la Constitución. Suspensión individual de los derechos y libertades. Las situaciones de excepción.

52. El Tribunal Constitucional. Composición y estructura. Jurisdicción y competencia. Su «Status» constitucional.

53. El control abstracto de normas: el recurso de inconstitucionalidad y el control previo.

54. La cuestión de inconstitucionalidad.

55. El recurso de amparo.

56. Los conflictos constitucionales de competencia entre los órganos centrales del Estado y las Comunidades Autónomas y de éstas entre sí.

57. Los conflictos entre los órganos constitucionales del Estado.

58. La Sentencia Constitucional: sus efectos.

59. La Europa comunitaria. Evolución. Idea general sobre su naturaleza y significado económico, jurídico y político. La C.E.E.

60. Las Instituciones de la Comunidad Económica Europea. Organos ejecutivos y sus poderes. El Consejo de Ministros, la Comisión. Los órganos consultivos. La Administración.

61. El Parlamento Europeo, (I). Orígenes, naturaleza y funciones.

62. El Parlamento Europeo, (II). Composición, organización y funcionamiento.

63. El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Organización. Competencias. Procedimientos.

64. El régimen jurídico económico de la C.E.E. La libre circulación y contratación de trabajadores; el principio de no discriminación. La libertad de circulación de capitales.

65. La C.E.E. y las políticas económicas sectoriales. Agricultura. Transportes. La energía EL EURATOM. Estructura jurídico-institucional. El régimen de la energía atómica.

66. El Derecho comunitario. Naturaleza: Derecho comunitario. Derechos nacionales y Derecho internacional. Caracteres: aplicabilidad directa y efecto directo: primacía sobre el Derecho interno. La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

67. Las fuentes del Derecho comunitario. El Derecho comunitario primario: Los Tratados.

68. El Derecho comunitario derivado. Las directivas comunitarias y su aplicabilidad directa. Directivas comunitarias y Estado regional.

ANEXO II

1. La norma jurídica. Estructura y clases. Normas jurídicas y otras normas de conducta. Eficacia general de las normas jurídicas.

2. El ordenamiento jurídico. Ordenamientos estatales y no estatales. Derecho interno y Derecho internacional.

3. La distinción entre Derecho público y Derecho privado.

4. Interpretación de las normas. Criterios tradicionales y tendencias modernas. Lagunas de la Ley. La analogía.

5. Las Comunidades Autónomas: Naturaleza del Estado Español desde el punto de vista de su articulación territorial.

6. La iniciativa autonómica: Sus clases. Los procedimientos de elaboración de los Estatutos.

7. El Estatuto de Autonomía como norma jurídica: Naturaleza jurídica; su posición en el sistema de fuentes; la materia estatutaria; la reforma de los Estatutos.

8. Ambitos de competencia posibles de las Comunidades Autónomas. Atribución de competencias en los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas.

9. La organización política de las Comunidades Autónomas.

10. La organización administrativa de las Comunidades Autónomas.

11. La articulación de las Relaciones entre las Administraciones territoriales (I): las relaciones entre la Administración del Estado y la Administración Autonómica.

12. La articulación de las relaciones entre las Administraciones Territoriales (II): Las Corporaciones Locales y su relación con el Estado y las Comunidades Autónomas.

13. El control sobre las Comunidades Autónomas.

14. La financiación de las Comunidades Autónomas.

15. Bases constitucionales y equilibrio de poderes en el Reino de Navarra. Tipología y evolución de las normas legales en el derecho histórico de Navarra.

16. Los Organos de Representación del Reino de Navarra: Cortes y Diputación.

17. La Ley Paccionada de 1841.

18. La Ley de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra: proceso de elaboración. Naturaleza y significado. La doctrina constitucional.

19. El Parlamento o Cortes de Navarra. Antecedentes. Sus funciones. La función legislativa: La iniciativa. La tramitación. La promulgación. La función de control.

20. El Gobierno de Navarra o Diputación Foral. Antecedentes. Funciones y competencias. Sus miembros. Gobierno y Administración de Navarra.

21. El Presidente del Gobierno de Navarra o Diputación Foral. Su elección. Responsabilidad del Presidente de Gobierno ante el Parlamento Foral. La moción de censura. El voto de confianza.

22. La Comunidad Foral de Navarra. Facultades y competencias. Techo competencial con arreglo al Principio de Unidad Constitucional. Su sistema de distribución de competencias.

23. Actividad financiera y tributaria. Relaciones con la Administración del Estado. Convenios y acuerdos de cooperación con las Comunidades Autónomas.

24. La Administración de Justicia en Navarra. Competencias. El Tribunal Superior de Justicia. El procedimiento de reforma de Ley de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral.

25. La Cámara de Comptos: Organo técnico del Parlamento de Navarra. Ambito de su competencia y funciones. Organización y composición. Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

26. El Derecho Parlamentario y su tipología. Fuentes del Derecho Parlamentario. El Reglamento de las Cámaras. Tipología y naturaleza jurídica. Otras fuentes escritas. La costumbre parlamentaria. La interpretación del Derecho Parlamentario.

27. El Reglamento del Parlamento de Navarra. Elaboración reforma, estructura e interpretación. La Autonomía financiera de la Cámara en la aprobación y ejecución de su presupuesto.

28. La Convocatoria de las Cámaras. Reuniones periódicas y períodos de sesiones. Las sesiones y sus clases. El orden del día: Elaboración y significado. El quórum y sus tipos. Derecho patrio y navarro en estas materias.

29. La Constitución provisional y definitiva de las Cámaras. Las credenciales o actas. Las incompatibilidades y su problemática en el Derecho Parlamentario. Derecho patrio y navarro en estas materias.

30. Los privilegios de las Cámaras. La inviolabilidad parlamentaria. Concepto y límites. La inmunidad parlamentaria. Fundamento jurídico y ámbito. Derecho comparado y español en esta materia. El suplicatorio y su significado.

31. La inviolabilidad e inmunidad de los Parlamentarios Forales. Ambito. Cuestiones procesales. Doctrina constitucional sobre estas materias.

32. La Presidencia y los Organos de Gobierno de las Cámaras. Sistemas principales. La Mesa y su significación técnico-parlamentaria. La conferencia de Presidentes y sus significado. Derecho patrio y navarro en estas materias.

33. Los Grupos Parlamentarios y sus significación constitucional. La organización de los Grupos. Repercusión del sistema de Grupos en la organización y funcionamiento de las Cámaras. Derecho navarro en estas materias.

34. Las Ponencias. Significado político y

parlamentario. El informe de la Ponencia en el Derecho patrio y navarro. Los Organos funcionales. El sistema de Secciones.

35. El sistema de Comisiones. Principales sistemas en Derecho Parlamentario. Funciones de las Comisiones. El sistema de Comisión patrio navarro. Composición y funciones.

36. Las Comisiones de continuidad: La Diputación permanente en nuestro Derecho histórico y patrio y en la actualidad. La Comisión permanente del Parlamento de Navarra: Composición y funciones.

37. El Pleno de las Cámaras. Significación general. La institución del «Committee of the Whole House». Derecho patrio y navarro en esta materia.

38. Los actos parlamentarios. Tipología: proposiciones, resoluciones y mociones. Su régimen jurídico.

39. La iniciativa legislativa y sus clases. Limitaciones a las iniciativas no gubernativas y su significado. Retirada de proyectos y proposiciones de ley. Derecho patrio y navarro en estas materias. Las enmiendas. Concepto. Clases y requisitos. Las enmiendas en el Derecho parlamentario patrio y navarro.

40. El procedimiento legislativo: Sus clases. El procedimiento legislativo en el Parlamento de Navarra. Los procedimientos legislativos especiales.

41. El debate parlamentario. Sistemas. Uso de la palabra. Alusiones. Llamadas a la cuestión y al orden. La cortesía parlamentaria. El debate en nuestro Derecho Parlamentario: evolución y situación actual.

42. La obstrucción parlamentaria. Origen y medios de practicarla. Los medios de abreviar el debate en el Derecho Parlamentario. Derecho patrio y navarro en estas materias.

43. Las votaciones. Formas de realización. Las votaciones innominadas y las nominales y sus formas. Sistema patrio y navarro. Orden de votación.

44. La aprobación de las leyes. La sanción, promulgación y publicación de las leyes. El veto absoluto. El veto suspensivo. Derecho patrio y navarro en estas materias.

45. La función económica del Parlamento. Evolución histórica y situación actual. Limitaciones de los Parlamentos en materia de créditos. Las enmiendas y proposiciones de Ley con aumento de créditos o disminución de ingresos. La calificación de aumento de crédito

o disminución de ingresos. Derecho patrio y navarro en estas materias.

46. La aprobación del Presupuesto. Especialidades de su tramitación parlamentaria. El control parlamentario de la ejecución presupuestaria. La tramitación de las Cuentas Generales de Navarra.

47. La información en las Cámaras. Los medios autónomos de información, las encuestas e informaciones públicas. El sistema de los «hearings». Las Comisiones de Encuestas e Investigación. Derecho patrio y navarro en estas materias.

48. Los procedimientos específicos de control del Ejecutivo. Las preguntas e interpe-laciones. Derecho patrio y navarro en estas materias.

49. El Régimen Interior del Parlamento de Navarra: La Secretaría General de la Cámara y los Servicios dependientes de la misma. El personal al servicio del Parlamento: clases, situaciones, derechos, deberes e incompatibilidades.

50. El concepto de Derecho Administrativo en España.

51. Administración y Legislación: El principio de legalidad y la atribución de potestad.

52. Administración y Jurisdicción: El principio de Autotutela.

53. Los Contratos de la Administración. El control administrativo.

54. La revisión de oficio de disposiciones de carácter general, actos y contratos administrativos.

55. La teoría del Organo en Derecho administrativo.

56. Relaciones interadministrativas y Régimen Local.

57. La Jurisdicción. Unidad y Monopolio Jurisdiccional. Manifestaciones de la Jurisdicción.

58. El proceso civil. Los principios del proceso civil. Las partes en el proceso civil. Legitimación y postulación. Demanda y oposición. Otros actos del período alegatorio.

59. La prueba. El objeto de la prueba. La carga de la prueba. La valoración de la prueba. Los medios de prueba. La admisión de la prueba con causa ilícita. Doctrina constitucional.

60. Interrupción y terminación del proceso sin decisión judicial. La Sentencia y sus efectos. Los recursos: reposición, súplica, queja y apelación.

61. El recurso de casación civil. Concepto y notas esenciales. Resoluciones susceptibles de casación. Motivos de casación: La Reforma de la Ley de 6 de agosto de 1984.

62. Jurisdicción y proceso de trabajo. Idea general sobre los mismos. Los recursos utilizados en materia del derecho del trabajo.

63. El proceso penal. Principios del proceso penal. El procedimiento ordinario por delito. Procedimiento del proceso con imputado miembro de las Cortes y de Asambleas legislativas de Comunidades Autónomas.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES Un año 2.700 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial ... 55 " Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 65 "	REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA "Boletín Oficial del Parlamento de Navarra" Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA
---	--